

UGEL San Ignacio

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04138** -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

22 OCT. 2024

VISTO; el Informe Preliminar **00057-2024-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD**, de fecha 22 de octubre del año 2024, a través de la cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, **RECOMIENDA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, de la acción administrativa para sancionar la falta administrativa, del proceso seguido en contra de **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, *docente de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa, a quién se le imputa que presuntamente habría realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la Institución Educativa I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa, durante todo el periodo escolar del año 2018; transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Régimen Disciplinario. –

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el



sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

ANTECEDENTES:

A fojas 43, corre el **Oficio N° 011-2018/DRE.CAJ/UGEL.SI/D.IE "SAP" N°16472-LC-LC**, de fecha 09 de marzo, mediante el cual la directora de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa informa que, a la fecha de elaboración del mencionado oficio, **el docente WILIAMS ATOCHE TIMANÁ no se hace presente en la institución**, incurriendo presuntamente en abandono de cargo.

A fojas 42, corre el **Oficio N° 012-2018/DRE.CAJ/UGEL.SI/D.IE "SAP" N°16472-LC-LC**, de fecha 19 de marzo, mediante el cual la directora de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa informa que la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira con fecha 12 de marzo de 2018 se presentó ante su despacho en su calidad de DOCENTE CONTRATADA para cubrir la plaza del docente WILIAMS ATOCHE TIMANÁ.

A fojas 41, corre el **Oficio N° 226-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 09/03/2018 hasta el 31/03/2018** para cubrir la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 40, corre el **Oficio N° 293-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 03 de abril de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 02/04/2018 hasta el 30/04/2018** para cubrir la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.



A fojas 39, corre el **Oficio N° 355-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 03 de mayo de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 02/05/2018 hasta el 30/05/2018** para cubrir la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 38, corre el **Oficio N° 415-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 31/05/2018 hasta el 30/06/2018** para cubrir la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.



A fojas 37, corre el **Oficio N° 498-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 03 de julio de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 02/07/2018 hasta el 29/07/2018** para cubrir la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 36, corre el **Oficio N° 545-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 01 de agosto de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 30/07/2018 hasta el 31/08/2018** para cubrir la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 35, corre el **Oficio N° 590-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 04 de septiembre de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 03/09/2018 hasta el 31/10/2018** para cubrir la plaza del docente

WILIAMS ATOCHE TIMANÁ, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 43, corre el Oficio N° 011-2018/DRE.CAJ/UGEL.SI/D.IE "SAP" N°16472-LC-LC, de fecha 09 de marzo, mediante el cual la directora de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa informa que, a la fecha de elaboración del mencionado oficio, **el docente WILIAMS ATOCHE TIMANÁ no se hace presente en la institución**, incurriendo presuntamente en abandono de cargo.

A fojas 42, corre el Oficio N° 012-2018/DRE.CAJ/UGEL.SI/D.IE "SAP" N°16472-LC-LC, de fecha 19 de marzo, mediante el cual la directora de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa informa que la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira con fecha 12 de marzo de 2018 se presentó ante su despacho en su calidad de DOCENTE CONTRATADA para coberturar la plaza del docente WILIAMS ATOCHE TIMANÁ.

A fojas 41, corre el Oficio N° 226-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 09/03/2018 hasta el 31/03/2018** para coberturar la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 40, corre el Oficio N° 293-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 03 de abril de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 02/04/2018 hasta el 30/04/2018** para coberturar la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 39, corre el Oficio N° 355-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 03 de mayo de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 02/05/2018 hasta el 30/05/2018** para coberturar la plaza del docente



WILIAMS ATOCHE TIMANÁ, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 38, corre el **Oficio N° 415-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 31/05/2018 hasta el 30/06/2018** para coberturar la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 37, corre el **Oficio N° 498-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 03 de julio de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 02/07/2018 hasta el 29/07/2018** para coberturar la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 36, corre el **Oficio N° 545-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 01 de agosto de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 30/07/2018 hasta el 31/08/2018** para coberturar la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.

A fojas 35, corre el **Oficio N° 590-2018/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 04 de septiembre de 2018, mediante el cual se le otorga la posesión de cargo a la Profa. Luz Sarela Rodríguez Neira **a partir del día 03/09/2018 hasta el 31/10/2018** para coberturar la plaza del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, por presuntamente haber incurrido en abandono de cargo.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA.

Que, al investigado **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, *docente de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa, se le imputa que presuntamente habría realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la Institución Educativa I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa, durante todo el periodo escolar del año 2018; transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Qué, la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece las diversas funciones del secretario técnico CPPADD, entre las que se encuentra realizar investigación recabando información y medios probatorios suficientes para sustentar la apertura del proceso, precalificando estos hechos según la gravedad de la falta y los que figuren responsables administrativamente, en el marco de lo dispuesto en el régimen disciplinario contenido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, las cuales desarrollan más ampliamente el Régimen Disciplinario.


Que, la comisión de la falta, esto es, **el día 09 de marzo del año 2018**, fecha en que se reporta el hecho de abandono de cargo por parte del docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la Institución Educativa I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa durante todo el periodo escolar del año 2018, a la fecha la potestad administrativa para **determinar** la falta habría prescrito.

Es por ello que resulta necesario realizar las siguientes precisiones en lo referido a la prescripción de la potestad administrativa:

La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria determinadas directrices



para la correcta aplicación de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 29944, y supletoriamente, de los previstos en la Ley N° 30057 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444. Teniendo 03 plazos:



a) Sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sobre el particular, el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944 establece que "el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada". En el caso materia de investigación, no se ha remitido el informe preliminar, motivo por el cual, respecto de este plazo, no se computaría la prescripción.

b) Sobre el plazo de prescripción para la determinación de la responsabilidad administrativa, de otra parte, a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que "al no encontrarse regulado en la Ley N° 29944 el supuesto referido a la prescripción de la potestad disciplinaria para la duración del procedimiento administrativo disciplinario, tal como sí lo hace la Ley N° 30057 en su artículo 94°, corresponde que *el plazo de prescripción de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario*, sea aplicado a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944, en atención a la relación de supletoriedad existente entre tales normas". En el caso materia de investigación, al no haberse remitido informe preliminar, en consecuencia, respecto de este plazo, no se computaría la prescripción.

c) **Sobre el plazo de prescripción para la determinación de la existencia de la falta**, a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que "ante la falta de regulación de un plazo para la determinación de la existencia de la falta en la Ley de Reforma Magisterial, el cual sí ha sido regulado en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (4 años desde la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó), corresponde su aplicación supletoria a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944, (...)".

Al respecto, el artículo 233° del TUO de la Ley N° 27444 dispone lo siguiente:

Artículo 233° . - Prescripción:

233.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

En el presente caso materia de investigación, el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción fue el día **el día 09 de marzo del año 2018**, siendo así, al día **09 de marzo del año 2022**, habría prescrito el plazo para la determinación de la existencia de la falta, ya que transcurrieron (04) años desde la misma.

Motivo por el cual, y de conformidad con los párrafos precedentes, la potestad administrativa para **determinar la falta, a la fecha ha prescrito**, no siendo pasible de sanción, siendo así, carece de sentido determinar la norma jurídica vulnerada.



LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

No correspondería sancionar al docente **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, debido a que, a la fecha de expedición del presente informe preliminar, ha prescrito el plazo para la determinación de la existencia de la falta, siendo así, el administrado, a la fecha, ya no sería pasible de sanción respecto de la falta administrativa.

En el presente caso materia de investigación, el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción fue el **09 de marzo del año 2018**, siendo así, al día **09 de marzo del año 2022**, habría prescrito el plazo para la determinación de la existencia de la falta, ya que transcurrieron (04) años desde la misma.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, de la acción administrativa para sancionar la falta administrativa, del proceso seguido en contra de **WILIAMS ATOCHE TIMANÁ**, *docente de la I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa, a quién se le imputa que presuntamente habría realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la Institución Educativa I.E N° 16472 – Las Cidras – La Coipa, durante todo el periodo escolar del año 2018; transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

ARTÍCULO 2°. - DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 03°: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Artículo 5°. - **ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente.

Regístrese y comuníquese.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la UGEL - San Ignacio